



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0375-2025-UNJFSC**

**Huacho, 22 de abril de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2025-030662** de fecha 21 de abril de 2025, que corre mediante SISTRAD Vers. 3.0, que contiene el Oficio N° 0309-2025-SG-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Secretario General, sobre "Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0499-2025-CU-UNJFSC"; y el Decreto de Rectorado N° 005019-2025-R-UNJFSC, de fecha 22 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTOGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0375-2025-UNJFSC**

**Huacho, 22 de abril de 2025**

*establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0499-2025-CU-UNJFSC de fecha 09 de abril de 2025, se resuelve: “(...) **CONFERIR el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO al bachiller proveniente de una Universidad No Licenciada (...)**”

Que, mediante el expediente de visto y oficio que contiene, el mismo que corre inserto mediante sistema SISTRAD ver. 3.0, el Secretario General manifiesta que: “ (...) , se incurrió en error material en la Resolución de Consejo Universitario N° 0499-2025-CU-UNJFSC de fecha 09 de abril de 2025, en lo que corresponde al artículo 1° de la parte resolutive, según detalle siguiente:

**DICE:**

(...) 20/**06**/2025 (...)

**DEBE DECIR:**

(...) 20/**03**/2025 (...)

Por lo que al amparo de lo establecido en el Artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; solicito a su despacho disponga la rectificación correspondiente.

Que, el Artículo 212° a la letra menciona: "Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14.1° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”

Que, mediante Decreto del Rectorado N°005019-2025-R-UNJFSC de fecha 22 de abril de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios determina la emisión de la Resolución Rectoral.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0375-2025-UNJFSC**

**Huacho, 22 de abril de 2025**

En uso a las atribuciones conferidas por el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - RECTIFICAR**, el error material involuntario advertido en artículo 1º de parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 0499-2025-CU-UNJFSC de fecha 09 de abril de 2025, de acuerdo a lo siguiente:

**DICE:**

(...) 20/**06**/2025 (...)

**DEBE DECIR:**

(...) 20/**03**/2025 (...)

**Artículo 2º.- QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 0499-2025-CU-UNJFSC, de fecha 09 de abril de 2025.

**Artículo 3º. - NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y para fines correspondientes.

**Artículo 4º. - DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 5º. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**

**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**

**SECRETARIO GENERAL**

CADV/SMLS/ofcv.-